Oridnario Laboral No. 54 001 41 05 2020 00455 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso, tiene fecha para audiencia para el día 27 de octubre a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y revisada la agenda, se evidenció que se encuentra programada con anterioridad una audiencia para la misma fecha y hora. PROVEA.

San José de Cucuta, 21 de octubre de 2020.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva hora para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose la misma fecha, es decir el día VEINTISIETE (27) de OCTUBRE del año dos mil veinte (2020) a las TRES (3) de la TARDE (03:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de Abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San Jose de Cúcuta, 22 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Ordinario Laboral 540014105002 202000484 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante no subsanó la demanda, Provea.

San José de Cúcuta 21 de octubre de 2020

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

No habiendo sido subsanado, el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho ORDENA el RECHAZO de la presente demanda Ordinaria Laboral, como quiera que no cumplió con lo ordenado en auto de fecha 08 de octubre de 2020, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

DS

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

DS

Ordinario Laboral 540014105002 202000491 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante no subsanó la demanda, Provea.

San José de Cúcuta, 21 de octubre de 2020.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

No habiendo sido subsanado, el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho ORDENA el RECHAZO de la presente demanda Ordinaria Laboral, como quiera que no cumplió con lo ordenado en auto de fecha 08 de octubre de 2020, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

DS

DS

Ordinario Laboral 540014105002 202000515 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica la demanda el día 20 de octubre de 2020, Provea.

San José de Cúcuta, 21 de octubre de 2020.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

El señor LUIS DANIEL FLOREZ RAMIREZ, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de SERVINORTE S.A, a cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

a) La parte actora debe cuantificar cada una de las pretensiones de la demanda, a efectos de determinar la competencia por cuantía.

b) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

c) Requerir a la parte actora para que, allegue los documentos relacionados en el escrito de la demanda de manera legible.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora, Ingrid Milena Paipa Zabala, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DS

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

DS

Ordinario Laboral 540014105002 202000492 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica la demanda el día 07 de octubre de 2020, Provea.

San José de Cúcuta 21 de octubre de 2020

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

El señor JORGE ELIECER GUZMAN NIETO, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CUCUTA S.A Y ADMINISTRADORA DE COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES, a cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

a) La parte actora debe cuantificar la pretensión primera y tercera de la demanda, a efectos de determinar la competencia por cuantía.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

DS

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a los doctores, Alfonso Gómez Aguirre y Natalia Acosta González, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

DS

Ordinario Laboral 540014105002 202000502 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 12 de octubre de 2020. Provea

San José de Cúcuta, 21 de octubre de 2020.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

El señor JUAN ALBERTO RAMIREZ SILVA, instauró en nombre propio demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C,

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por JUAN ALBERTO RAMIREZ SILVA en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

DS

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

QUINTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 25 de enero de 2021, a las 3:00 p.m., en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEXTO: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

SÉPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

DS

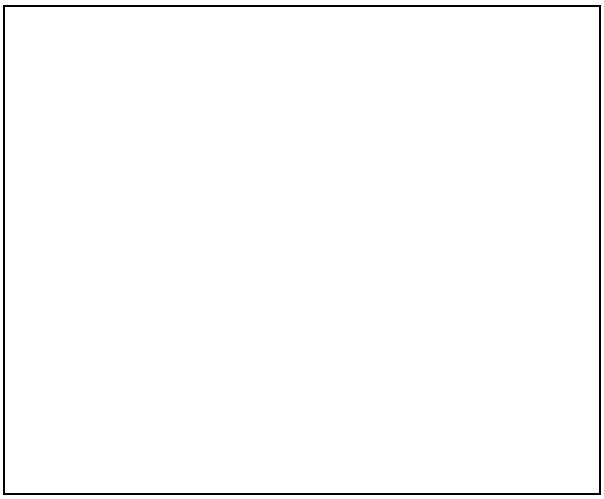

Ordinario Laboral 540014105002 202000464 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 24 de septiembre de 2020. Provea

San José de Cúcuta, 21 de octubre de 2020.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

La señora DEYSI AYALA RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A con Nit.8909306689,

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por DEYSI AYALA RAMÍREZ en contra de CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A con Nit.8909306689.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

QUINTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 26 de enero de 2021, a las 10:00 a.m., en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

DS

SEXTO: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

SÉPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora, Grace Oksana Viviana Angarita Toloza, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

DS

Ordianrio Laboral 540014105002 2020 00433 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 10 de septiembre de 2020. PROVEA.

San José de Cúcuta, 21 de octubre de 2020.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

El señor GILBERTO CASTAÑEDA ROMERO, a través de apoderado judicial, instauro demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, , en contra de la CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A con Nit.8909306689,

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por el señor GILBERTO CASTAÑEDA ROMERO en contra de CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A con Nit.8909306689..

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos

QUINTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día veinte (20) de enero de 2021, a las diez de la

mañana (10:00 a.m.) en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEXTO: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

SÉPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora, Grace Oksana Viviana Angarita Toloza, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San Jose de Cúcuta, 22 de OCTUBRE de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria